



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01143-00

A favor de **INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C.S.** y en contra de **SILVIA MIREYA SAEZ BRAVO, JUAN CARLOS LA MADRID BARRAGAN** y **ESPERANZA MORENO BAUTISTA**, mediante proveído del 22 de octubre de 2018, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1º Por la suma de **\$19.020.780.00**, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento de los meses de junio de 2015 a marzo de 2016, cada uno por valor de **\$1.902.078.00**, contenidos en el título allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 5 de esos mismos meses.

2º Por la suma de **\$24.370.188.00**, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada uno por valor de **\$2.030.849.00**, contenidos en el título allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 5 de esos mismos meses.

3º Por la suma de **\$25.771.464.00**, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento de los meses de abril de 2017 a marzo de 2018, cada uno por valor de **\$2.147.622.00**, contenidos en el título allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 5 de esos mismos meses.

4º Por la suma de **\$2.235.461.00**, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de abril de 2018, contenidos en el título allegado como base de recaudo y cuyos plazo para el pago venció el día 5 de ese mismo mes.

5º Por la suma de **\$1.410.655.00**, por concepto de servicio público de acueducto contenido en la factura No. 1147678583 allegada como base de recaudo.

6º Por la suma de **\$119.270.00**, por concepto de servicio público de energía contenido en la factura No. 510976237-4 allegada como base de recaudo.

7º Por la suma de **\$37.280.00**, por concepto de servicio público de gas contenido en la factura No. 18408636 allegada como base de recaudo.

8º Por la suma de **\$4.470.922.00**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, allegado como base de recaudo. **TÉNGASE EN CUENTA** que por este concepto no es procedente librar una suma superior al duplo de la obligación principal, razón suficiente para que el despacho procediera a su adecuación. (Artículo 1601 del Código Civil).

Los demandados **SILVIA MIREYA SAEZ BRAVO, JUAN CARLOS LA MADRID BARRAGAN** y **ESPERANZA MORENO BAUTISTA** se notificaron por aviso del mandamiento de pago [Fls. 84 - 97]. Dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 18 de 23 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 42

³ Contrato de Arrendamiento Fls. 06 -08.

En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 22 de octubre de 2018 [Fl. 42].

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c4a00dd751ca21ccab6af821d78dfc35fcab05e545e76326b72a15cc140916

Documento generado en 19/03/2021 09:28:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**